



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 02 JUN 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 33888-2015, presentado por **LA VIRGEN S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20492925030, con domicilio legal en la Av. Benavides N° 441, oficina 1201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes del uso de agua industrial de los equipos de perforación y voladura y/o hallazgo de afloramiento de aguas subterráneas dentro del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala como requisito para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 26.02.2015, **LA VIRGEN S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes del uso de agua industrial de los equipos de perforación y voladura y/o hallazgo de afloramiento de aguas subterráneas dentro del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín;

Que, con Carta N° 030-2015-ANA-DGCRH de fecha 23.03.2014, se le comunicó a **LA VIRGEN S.A.C.** del Informe Técnico N° 223-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes del uso de agua industrial de los equipos de perforación y voladura y/o hallazgo de afloramiento de aguas subterráneas dentro del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron levantadas mediante escrito de fecha 17.04.2015;

Que, el Informe Técnico N° 349-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que **LA VIRGEN S.A.C.** no cumplió con presentar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del vertimiento de aguas residuales provenientes del uso de agua industrial de los equipos de perforación y voladura y/o hallazgo de afloramiento de aguas subterráneas dentro del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica La Virgen, requisito establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;



Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con presentar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA del Ministerio de Salud para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, dispuesto en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **LA VIRGEN S.A.C.**, provenientes del uso de agua industrial de los equipos de perforación y voladura y/o hallazgo de afloramiento de aguas subterráneas dentro del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **LA VIRGEN S.A.C.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali y a la Administración Local de Agua Tarma.



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua